

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año \* Extranjero, 45

- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 25 Abril 1910)

#### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La errónea concepción acerca de la naturaleza y fin de la pena, la trabajosa y lenta evolución de las ideas en lo relativo á ese particular, y los obstáculos que la rutina y la falta de segura orientación oponen siempre á la realización de los más generosos y levantados intentos, han hecho que, si de una parte nuestros Establecimientos penitenciarios carecen, por lo general, de las condiciones indispensables para implantar un régimen moralizador y educativo en consonancia con las exigencias de la época presente, de otra, los encargados de servirlos, aquellos á quienes se llama para que pongan toda su inteligencia y su celo al servicio de un interés social de la más alta transcendencia, quedan sometidos á injustas priva-

ciones mientras desempeñan sus cargos en cárceles y prisiones preventivas.

Viene sucediendo, en efecto, que los funcionarios á que me refiero, que perciben sus haberes con cargo al presupuesto municipal y al provincial, no los cobran con la debida regularidad; antes bien, se da con frecuencia el caso de que transeúrran varios meses sin que llegue á su poder la exigua retribución que tienen asignada, y con la que cuentan para satisfacer las apremiantes necesidades de la vida. Tal demora, que obliga al empleado, si tiene arraigados sentimientos de decoro y honradez, á contraer deudas que difícilmente podrá pagar después, por pequeño que sea el interés del préstamo, no sólo afecta á las funciones que aquel ejerce, aminorando su respetabilidad y su prestigio ante los mismos que están por ministerio de la Ley bajo su custodia y vigilancia, sino que le resta independencia, colocándole en una situación humillante y depresiva.

Inútiles serán cuantos esfuerzos se realicen para mejorar los edificios destinados á Prisión y para establecer sistemas que conduzcan á fines de corrección y enmienda de los que en ellos se alberguen, en tanto que á quien ese encargo se confía no tenga asegurada su subsistencia y se encuentre á cubierto de los peligros que envuelve el abandono y el desdén con que se le trata. Los deberes y derechos de la sociedad y del funcionario que la sirve son correlativos en la esfera que á cada uno corresponda, y si bien al segundo no le es lícito jamás suplir por medios reprobados las deficiencias en que la primera incurra, importa á ésta alejarle

de los riesgos de una alternativa en que no siempre salen victoriosos el sacrificio y la abnegación.

Las razones de moralidad, equidad y justicia que en ese orden militan á favor de los empleados del Cuerpo de Prisiones que cobran de la Hacienda municipal y provincial, que son el mayor número, y entre ellos figuran los que menos sueldo disfrutan, se acentúan teniendo en cuenta que hay otros en el propio Cuerpo que no están sujetos á la vejación y al daño que representa el cobrar los haberes con retraso considerable, porque prestan sus servicios en las Prisiones aflictivas y les alcanza la ventaja que se otorga en esa parte á los demás servidores del Estado, no obstante que unos y otros entran en su carrera por la misma puerta y están regidos por una Ley de unidad que les asimila y equipara en sus respectivas categorías.

La aspiración de sustraer en lo económico á los empleados de Prisiones de la tutela de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, ya recogida, aunque sin éxito, por la Ley de 26 de Junio de 1849, borrando desigualdades injustificadas y dañosas, ha hecho su camino. La opinión unánime condena como absurdos y peligrosos los sistemas hasta aquí seguidos. Los funcionarios que pertenezcan á un organismo que desempeña una función social y jurídica bajo la inmediata dependencia del Poder central, al Poder central deben estar sometidos en todos sus aspectos y percibir sus haberes del presupuesto general, cosa tanto más fácil y haccedera en lo que toca á los empleados de Prisiones, cuanto que sólo se necesita para ello cambiar la forma de recaudar las cuotas que á tal objeto se destinan.

Si el dar realidad á este pensamiento no fuera la obligada observancia de lo que ordena el artículo 14 de la vigente ley de Presupuestos, lo estimaría siempre el Gobierno un acto de justicia y de reparación, y en ese doble concepto, tiene el que suscribe el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Abril de 1910.—Señor.—A los Reales Pies de Vuestra Majestad, José Canalejas y Méndez.

#### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con los de Gracia y Justicia, Hacienda y Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los sueldos y gratificaciones que se devenguen desde el día 1.º de Julio próximo por los empleados que prestan servicios en las prisiones preventivas y correccionales del Reino, excepto las de las provincias Vascongadas y Navarra, se satisfarán por el Estado, con imputación á un concepto de la primera parte de la Cuenta de Tesorería, que se denominará Anticipos á Diputaciones y Ayuntamientos cabezas de partido, para pago del personal de Prisiones, en ejecución del artículo

14 de la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1903.

Art. 2.º Los pagos se harán por meses vencidos, mediante nóminas, cuya ordenación corresponderá á la de pagos por Obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 3.º Las cantidades consignadas en los vigentes presupuestos carcelarios de las Prisiones respectivas, asignadas á las obligaciones de que trata el artículo 1.º, dejarán de aplicarse á satisfacer dichos haberes, y se ingresará en el Tesoro como reintegros de sus anticipos.

Art. 4.º Seguirán en vigor las obligaciones y derechos de los Ayuntamientos cabezas de partido, respecto del anticipo de fondos y de los procedimientos para obligar á los pueblos á ingresar los contingentes que actualmente le corresponden, con arreglo á los repartimientos vigentes.

Art. 5.º Las Diputaciones y Ayuntamientos cabezas de partido estarán obligados á reintegrar los anticipos á que se refiere el artículo 1.º, dentro de los quince días siguientes á la fecha en que se hagan efectivos los libramientos para pago del personal á cuenta de los mismos.

Art. 6.º Sin perjuicio de los demás medios legales del Tesoro para obtener el reintegro de sus anticipos, cuando las Corporaciones obligadas dejasen de efectuarlo voluntariamente en el plazo señalado en el artículo anterior, se aplicarán á cubrir el débito los depósitos existentes á favor de los Ayuntamientos cabezas de partido, por recargos municipales, sobre la contribución industrial y de comercio, y los intereses corrientes de inscripciones intransferibles á favor de las Corporaciones obligadas. A este efecto se confiere á los Delegados de Hacienda la facultad de ordenar los ingresos respectivos.

Disposición transitoria. La justificación de entrada en nómina se hará en la correspondiente al mes de Julio próximo mediante certificación expedida por el Secretario de la Junta de Patronato de la localidad respectiva y visada por el Presidente de la misma, en la que se hará constar los nombres, categorías, sueldos, gratificaciones y estado legal de cada uno de los perceptores.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil novecientos diez.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas y Méndez.

(Gaceta 24 Abril 1910).

## SECCION QUINTA

### Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Se halla expuesta al público, en la secretaría municipal, por término de diez días, la tarifa de arbitrios extraordinarios, con el fin de que, dentro de dicho plazo, puedan interponerse las reclamaciones que se crean procedentes.

Zaragoza 23 de Abril de 1910.—El Alcalde, José María Fraile.

## TARIFA DE ARBITRIOS EXTRAORDINARIOS

ESPECIES GRAVADAS		Cálculo de unidades.	Fracción ó unidad Kilogs.	IMPORTE Pesetas	TOTAL Pts. Cts.
<b>Frutas.</b>					
1	Avellanas...	65.600	10	1'25	8.200
2	Almendras...	40.300	10	1'50	6.045
3	Castañas verdes	104.700	10	0'50	5.235
4	Idem pilongas...	6.600	10	0'60	396
5	Nueces	46.600	10	0'25	1.165
6	Pasas sueltas ó en seras	4.500	10	1	450
7	Idem en cajas	12.200	10	2	2.440
8	Higos blancos secos	26.500	10	1	2.650
9	Idem negros secos	78.500	10	0'40	3.140
10	Orejonos	2.600	10	1'25	325
11	Peras, manzanas, ciruelas, granadas y membrillos	362.000	10	0'50	18.100
12	Uva (fruta)	255.000	10	0'50	12.750
13	Naranja ordinaria	620.400	10	0'50	31.020
14	Naranjas mandarinas, limones, limas y limoncillos	104.200	10	1	10.420
15	Piñones	11.500	10	1	1.150
16	Dátiles y plátanos nacionales	10.000	10	1'25	1.250
17	Dátiles, piñas, plátanos y demás frutas extranjeras	10.000	10	2	2.000
18	Batatas, boniatos ó patatas de Malaga	1.000	10	0'40	40
19	Setas	1.000	10	0'60	60
20	Fresas, fresones, frambuesas, madroños y grosellas	30.000	10	0'50	1.500
21	Cacahuets	90.400	10	0'75	6.778
22	Chufas y altramuces	60.000	10	0'50	3.000
23	Cocos con cáscara	8.000	10	0'50	400
24	Aceitunas aderezadas para mesa	35.000	10	2	7.000
25	Idem verdes y negras á granel	121.600	10	0'40	4.864
<b>Dulces.</b>					
26	Bizcochos	2.100	10	2	420
27	Confituras y dulces secos y en almibar, pastillas, turrone y mazapán, sueltos ó en cajas y jarabes refrescantes	24.800	10	3	7.440
28	Bombones de todas clases	20.000	10	3	6.000
29	Pastas, pasteles y galletas de todas clases, exceptuándose la llamada «Galleta para perros»	67.250	10	0'80	5.380
30	Miel	6.000	10	0'50	300
<b>Combustibles.</b>					
31	Carbón mineral, hulla.—Véase la nota exceptuando este combustible cuando se destine á la industria	1.083.231	100	0'60	6.499'38
32	Lignito.—Se hace la misma excepción que en el anterior.—El lignito sólo podrá introducirse por el fielato del Duque	1.721.000	100	0'30	5.163
33	Carbón artificial y cualquiera otra combinación que pueda sustituirle	306.600	100	0'50	1.533
<b>Materiales de construcción.</b>					
34	Mármoles, jaspes y alabastros en tosco ó en trozos devastados y preparados para la industria	118.000	100	0'40	472
35	Mármoles, jaspes y alabastros trabajados	9.000	100	0'60	54
36	Hierro y acero en objetos fundidos	1.120.000	100	0'15	1.680
37	Bronces en lingotes ó planchas	1.200	100	0'75	9
38	Estaño, cinc, cobre y plomo en lingotes ó planchas	604.000	100	0'25	1.510
39	Malla y los derivados y similares del alambre	19.200	100	0'75	144
40	Hierro dulce sin trabajar	2.986.000	100	0'25	7.465
<b>Varios artículos.</b>					
41	Ciervos, gamos, cabras montesas y demás reses de caza mayor	500	1	0'25	125
42	Jabalies	300	1	0'30	90
43	Ostras	20.000	10	2	4.000
44	Almejas y mariscos	10.000	10	1	1.000
45	Requesón	500	1	0'15	75
46	Harina lactenda y sus similares	5.000	10	0'50	250
47	Pastas para sopa, la llamada Juliana, sémolas y demás féculas	157.600	10	0'50	7.880
48	Pimentón	22.000	10	0'60	1.320
49	Azafrán	100	1	1	200
50	Mostazas y salsas	3.600	1	1	3.000
51	Almidón	21.700	10	0'50	1.085
52	Sebos, oleinas, margarinas, materias grasas y sus mezclas	200	10	2'65	53
53	Sosa cáustica	10.000	10	0'50	500
54	Silicato de sosa ó potasa en estado pastoso	10.000	10	0'50	500
55	Barrilla y carbonato de sosa	8.000	10	0'25	200
56	Resina para la fabricación de jabón	32.200	10	2	644

Número de orden...	ESPECIES GRAVADAS	Cálculo de unidades.	Fracción o unidad Kilogs.	IMPORTE Pesetas.	TOTAL
					Ptas. Cts.
57	Lejías de todas clases, excepto las procedentes de la fabricación de jabón .....	50 000	10	0.25	1 250
58	Pastas ó líquidos especiales para limpiar metales .....	5.000	10	1	500
59	Betunes, lustres y cremas para calzado .....	2.000	10	1	200
60	Aguarrás y acetol.....	20.000	10	0.60	1.200
61	Pinturas de todas clases.....	2.000	10	1	200
62	Barnices de todas clases y pastas resinosas para su fabricación...	20 000	10	1	2.000
63	Perdigones .....	77.400	10	0.05	387
64	Jabón fino nacional para el tocador .....	3.000	1	0.50	1.500
65	Idem extranjero .....	100	1	1	100
66	Perfumería, líquidos aromatizados ó olorosos, substancias de tocador, aguas olorosas, cosméticos, elixires, esencias, espíritus, leches, mieles, pastas, polvos, pomadas, tintes, vinagrillos, etc..	10.000	1	0.50	5.000
TOTAL .....					207.706.38

Zaragoza 22 de Abril de 1910. — El Alcalde, José María Fraile.

## Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.

**RELACION de los maestros que aspiran á desempeñar interinamente las escuelas vacantes en esta provincia anunciadas con fecha 10 de Febrero de 1910.**

NOMBRES	TITULO QUE POSEEN	TIEMPO DE SERVICIOS			MÉRITOS QUE JUSTIFICAN	ESCUELAS QUE SOLICITAN	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE
		Días...	Meses...	Años...			
<b>Maestros.</b>							
D. Cayo Marco Gonzalo.....	Maestro elemental .....	27	4	2	»	Langa, Sisamón, Orera .....	Langa
» Simeón Royo Perales.....	Idem .....	24	9	1	»	Calcena, Trasmoz, Torrellas.....	Calcena
» Pablo de la Dedicación Escrivano .....	Idem .....	16	7	»	»	Torrellas .....	Torrellas
» Alejandro Baldomero Alcolea .....	Idem .....	15	3	»	»	Todas .....	Sta. Cruz de G.
» Vicente Alquézar Capapé.....	Idem .....	27	2	»	»	Tosos.....	Tosos
» Emilio Ejarque.....	Idem .....	26	2	»	»	Campillo.....	Campillo
» Serapio Sariñena .....	Idem .....	SIN SERVICIOS			»	Plenas .....	Plenas
» José Zubiri Casado.....	Idem .....	Idem			»	Moyuela .....	Moyuela
» Domingo Bordonada.....	Idem .....	Idem			»	Orera.....	Orera
» Gerardo Matilla .....	Idem .....	Idem			»	Sisamón .....	Sisamón
» Angel Hernández.....	Idem .....	Idem			»	Isuerre .....	Isuerre
» Agustín Melendo García.....	Idem .....	Idem			»	»	»
» Manuel Zanca López.....	Idem .....	Idem			»	»	»
<b>Maestras.</b>							
D. <sup>a</sup> Ventura San Antonio Duec.	Maestra superior.....	26	9	3	En propiedad...	Cuarte.....	Cuarte
» Angela Sancho Mendieta...	Idem .....	11	»	1	»	Fuendetodos.....	Fuendetodos
» María del Pilar Chia.....	Idem .....	9	4	»	»	Fuendetodos.....	»
» Antonia Lamberta Pérez.....	Idem .....	SIN SERVICIOS			»	Trasmoz.....	Trasmoz
» Ramona Hervias.....	Idem .....	Idem			»	Cuarte.....	»
» Manuela Valero Longares...	Maestra elemental .....	22	8	2	»	Sofuentes.....	Sofuentes
» Rosa Bárbara de Gracia.....	Idem .....	12	6	2	»	»	»
» Soledad Martínez Auria.....	Idem .....	3	5	2	»	»	»
» Ramona Sariñena.....	Idem .....	13	6	»	»	»	»
» Teresa Tomás Bescós .....	Idem .....	18	7	»	»	»	»
» Josefa Sancho.....	Idem .....	2	4	»	»	»	»
» María Juana Moreno.....	Idem .....	22	»	»	»	»	»
» Julia Ferrán Nasarre.....	Idem .....	»	»	»	»	»	»
» Isabel Badules.....	Idem .....	»	»	»	»	»	»
» Prudencia Jiménez Zueco...	Idem .....	»	»	»	»	»	»
» Tomasa Pagés Dolsa.....	Idem .....	»	»	»	»	»	»
» Perfecta Pastor García.....	Idem .....	»	»	»	»	»	»

Zaragoza 8 de Marzo de 1910. — El Secretario de la Junta, Nicolás Tello. — Intervenido. — El Inspector de 1.<sup>a</sup> enseñanza del Distrito, Enrique Marzo Castro.

## SECCION SEXTA

## Ainzón.

Por espacio de ocho días estará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el reparto de consumos del año actual, para la admisión de reclamaciones.

—Hasta el 20 de Mayo próximo se admitirán en la misma secretaría las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas, mediante los documentos que las justifiquen.

Ainzón 24 de Abril de 1910.—El Alcalde, Pedro Zalaya.

## Alarba.

Por término de quince días se halla expuesto al público el recuento de la ganadería perteneciente á este término municipal y año 1911.

Alarba 22 de Abril de 1910.—El Alcalde, Donato Cebrián.

## Castejón de las Armas.

El recuento general de ganadería de este término municipal se halla de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que se consideren procedentes.

Castejón de las Armas 21 de Abril de 1910.—El Alcalde, José Urbano.

## Cerveruela.

Durante los plazos reglamentarios y horas de oficina, estarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Recuento de ganadería para el año 1911.

Liquidaciones y cuentas municipales del presupuesto de 1909.

Y las cuentas del Pósito del ejercicio de 1908.

Cerveruela 24 de Abril de 1910.—El Alcalde, Cesáreo Lázaro.

## Cetina.

El cargo de Recaudador de los repartos municipales del presente año y atrasos se encuentra vacante, y se admitirán solicitudes durante el plazo de ocho días.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Cetina 24 de Abril de 1910.—El Alcalde, Francisco Ibáñez.

## Los Fayos.

Hasta fin del mes actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, acreditándolas con los documentos justificativos por la transmisión de dominio.

Los Fayos 20 de Abril de 1910.—El Alcalde, Florencio García.

## Nuez de Ebro.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que los contribuyentes de esta villa hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, acompañadas de los documentos legales que las justifiquen.

Nuez de Ebro 18 de Abril de 1910.—El Alcalde, Fermín Sanclemente.

## Plenas.

Durante los días que restan del presente mes de Abril se admiten relaciones de alta y baja de las riquezas rústica y urbana, en la secretaría de este Ayuntamiento, previa presentación de los documentos que acrediten haber sido satisfechos los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Y para conocimiento de cuantos pudiera interesar, se hace público.

Plenas 10 de Abril de 1910.—El Alcalde, Gaspar Sancho.

\*\*\*

Para oír reclamaciones se halla expuesto al público, por espacio de cinco días, el recuento general de la ganadería de este término para el año 1911.

Plenas 20 de Abril de 1910.—El Alcalde, Gaspar Sancho.

\*\*\*

Vacante la plaza de Guarda municipal jurado de este término, desde el día ocho del próximo mes de Mayo se admiten solicitudes en forma legal hasta dicho día: su dotación es la de 365 pesetas anuales, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Plenas 20 de Abril de 1910.—El Alcalde, Gaspar Sancho.

## Pradilla.

Por todo el presente mes se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas de la riqueza rústica y urbana, previa exhibición de los documentos que acrediten el pago del impuesto de derechos reales.

—Por espacio de cinco días se halla expuesto al público el recuento general de ganadería, á tenor de la regla 4.<sup>ª</sup> del art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, á los efectos de reclamación.

—Las cuentas municipales fijadas por el Ayuntamiento, correspondientes al año 1909, quedan expuestas al público, en la secretaría del mismo, por término de quince días, á los efectos del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Pradilla 15 de Abril de 1910.—El Alcalde, Enrique Piedrafitá.

## Puebla de Albortón.

El recuento general de la ganadería de este pueblo, practicado en el año actual para el de 1911, se hallará expuesto al público por cinco días, en esta secretaría, á los efectos reglamentarios.

Durante toda la primera quincena de Mayo próximo se admitirán en dicha oficina las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Puebla de Albortón 20 de Abril de 1910.—El Alcalde, Andrés Langa.

## Purroy.

Por destitución del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de

500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes al expresado cargo dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, á esta Alcaldía hasta el día 4 de Mayo próximo; pasado dicho día se proveerá.

Purroy 24 de Abril de 1910.—El Alcalde, Lorenzo Aparici.

**Samper del Salz.**

Hasta el día 30 del actual se halla expuesto al público el recuento general de ganadería de este término municipal para el año 1911, en la secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser examinado por quien lo desee.

Samper del Salz 15 de Abril de 1910.—El Alcalde, Benigno Borao.

\*\*\*

Durante el actual mes y previa presentación de los correspondientes títulos de propiedad, se admitirán en la secretaría de este Municipio las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes de este término hayan experimentado en su riqueza territorial.

Samper del Salz 15 de Abril de 1910.—El Alcalde, Benigno Borao.

**Sierra de Luna.**

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración desoldados el mozo Isaías Canuez Aparicio, número 4 del sorteo, hijo de Pedro y María, á pesar de estar citado en debida forma este Ayuntamiento, en vista del expediente instruido, lo ha declarado prófugo, con la consiguiente condena de gastos.

En su virtud se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad, para ser presentado á la Comisión Mixta; bajo apercibimiento de tratarlo con todo el rigor de la ley.

Sierra de Luna 16 de Abril de 1910.—El Alcalde ejerciente, Pedro Lambán.

\*\*\*

Hasta el día 20 de Mayo próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de riqueza que hayan sufrido los vecinos y terratenientes de este término municipal, previa presentación de documentos legales.

Sierra de Luna 22 de Abril de 1910.—El Alcalde, A. Pe.

**Sobradiel.**

Por el término reglamentario se hallan expuestos al público desde el día de la fecha, en la secretaría de este Ayuntamiento, el recuento de ganadería para el próximo año de 1911 y las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto del año de 1909 y el refundido del corriente año.

Sobradiel 16 de Abril de 1910.—El Alcalde, Santos Latas.

**Tobed.**

Durante todo el mes actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales en que

conste haberse satisfecho los derechos reales por transmisión de bienes.

Asimismo queda expuesto al público, por término de ocho días, el recuento general de la ganadería de esta villa para 1911.

Tobed 14 de Abril de 1910.—El Alcalde, Fermín Salanova.

**Valtorres.**

Desde el día de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento:

El reparto de consumos para 1910, por ocho días

El recuento general de la ganadería, por cinco días.

Las liquidaciones y cuentas del presupuesto de 1909 y presupuesto definitivo para 1910, por quince días, y hasta el 15 de Mayo próximo se admitirán las altas y bajas por rústica y urbana.

Valtorres 21 de Abril de 1910.—El Alcalde, Domingo Pérez.

**Zuera.**

En expediente gubernativo que se instruye en esta Alcaldía á instancia de D.<sup>a</sup> Juana Fanlo, viuda de José Santa María, vecina de Broto (Huesca), como heredera universal de los bienes de su difunto esposo, en solicitud de que se le autorice para amojonar un monte que posee en los términos de esta villa, partida denominada «Vedado Bajo del Horno», á los efectos que señala el artículo 7.<sup>o</sup> del Reglamento para la ejecución de caza, en sus párrafos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup>; en consonancia con la ley de 8 de Junio de 1813, Real decreto de 6 de Septiembre 1836, Real orden de 17 de Mayo de 1838 y artículos 333 y 338 del Código civil, se hace público por medio del presente á los pueblos interesados y colindantes con dicho monte, para que en el término de treinta días puedan alegar lo que consideren conveniente en contra de la pretensión aducida, con el fin de resolver lo que proceda, advirtiendo que tanto el expediente como el croquis de dicho monte se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Zuera 21 de Abril de 1910.—El Alcalde, Cristino Sancho.—D. S. O., Delfín Azara. Secretario.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Requisitorias.**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 661 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

RONCALÉS MONEO, Luis; natural de Ainzón (Zaragoza), ex Oficial 5.<sup>o</sup> de Correos, procesado por sustracción de valores declarados; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Calahorra.

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 17<sup>o</sup> de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MALLOR GASCÓN, José a (*Rascovías*); domiciliado últimamente en Zaragoza; comparecerá el 29 de Abril, á las diez, ante el Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para declarar en causa sobre robo.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente de prevención de abintestato, que se sigue de oficio, de Carlota Alfonso Nogués, de cincuenta años de edad, casada con Félix Losilla, hija de Rudesindo y de Bernarda, natural de Albalate del Arzobispo, de esta vecindad, que falleció en el Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia de esta capital el veintiséis de Septiembre último, por providencia de esta fecha y conforme á lo preceptuado en el artículo novecientos noventa y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y mediante á no haber comparecido ninguna persona á reclamar su herencia durante el término concedido en los primeros y segundos edictos publicados, he acordado hacer un tercer llamamiento á cuantas personas se crean con derecho á heredarla, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Teruel, comparezcan á deducirlo en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo se tendrá por vacante la herencia de que se trata.

Dado en Zaragoza á dieciséis de Abril de mil novecientos diez.—Baldomero Sáez Sánchez.—Manuel Palomares.

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á D.<sup>a</sup> Escolástica Celaya, en autos de demanda de pobreza para deducir tercería de dominio á bienes embargados por D. José Gómez Mañicas, tengo acordada la venta en pública subasta, con el veinticinco por ciento de rebaja del importe de la tasación, de los bienes que á continuación se expresan:

1.<sup>o</sup> La mitad indivisa de un edificio molino harinero, situado en Fraga, extramuros de dicha ciudad y sitio llamado de Atarazanas, el cual tiene cuatro piedras ó muelas y un edificio que consta de planta baja, tres pisos y un cubierto, comprendiéndose en aquél graneros, habitaciones y corrales con sus acequias, cajeros y demás

dependencias y servidumbre; lindante toda la finca al Norte con camino de Zaidín, al Oeste con barranco de Atarazanas, al Poniente con corral ó almacén de maderas de Gregorio Ruiz y al Mediodía con carretera que conduce á Lérida: se compone el expresado molino de tres cuerpos, comprendiendo el primero el molino con sus cuatro muelas y fuerza motriz de treinta caballos; el segundo los graneros, con una longitud de veinticinco metros, y el tercero otros graneros y habitaciones y corrales, con una longitud de cuarenta y ocho metros quince centímetros: tasada dicha mitad en veintidós mil quinientas pesetas.

2.<sup>o</sup> Una casa, en la calle de San Pedro de dicha ciudad de Fraga, cuya extensión superficial se ignora, señalada con el número dos; lindante por la derecha entrando con casa de don Pedro Barber, por la izquierda con otra de don Mariano Ortiz y por la espalda con corrales de D. Pedro Barber: tasada en mil pesetas.

3.<sup>o</sup> Una masada de tierra, de seis cargas de cabida, sita en la partida Baja del término municipal de Fraga, linda al Oriente con fincas de Antonio Ferrer, al Mediodía con Antonio Pau, al Poniente con D. Pedro Barber y al Norte con Domingo Guallar: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

4.<sup>o</sup> Y un campo, sito en el mismo término, partida de Arenales, de setenta y seis áreas y setenta y cinco centiáreas de extensión: lindante al Oriente con el río Cinca, al Mediodía con tierras de Antonio Jiró, al Poniente con otras de Mariano Abellano y al Norte con las de los herederos de Joaquín Vera: tasado en ciento veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, el día veintitrés de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose presente que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento cuando menos del valor dado á los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor, rebajado el veinticinco por ciento, vendiéndose los bienes separadamente; y por último, que el ramo de títulos respecto de las fincas números uno y tres se halla de manifiesto en la Eseribauía durante las horas de despacho de los días hábiles, y que en cuanto á las fincas que carecen de ellos, habrá de suplirse la falta á vista del comprador, con arreglo á las prescripciones de la Ley Hipotecaria.

Dado en Zaragoza á dieciocho de Abril de mil novecientos diez.—Baldomero Sáez Sánchez.—El Escribano, Manuel Palomares.

#### Calatayud.

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Por el presente edicto, en virtud de providencia de esta fecha, se hace saber el fallecimiento de D. Vicente Melús Peynado, Procurador de los Tribunales de esta ciudad, y que en

el término de seis meses, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentarse en este Juzgado las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Calatayud á dieciocho de Abril de mil novecientos diez.—Ernesto Sánchez Taboada.—D. S. O., Pascual Burillo.

#### Caspe.

D. Francisco Lovaco Pérez, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Tomás Ayet Roca en causa seguida contra el mismo por hurto, se ha acordado la venta en pública subasta por segunda vez, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de los inmuebles embargados á aquél á modo de mejora ó ampliación, sitios en el término del pueblo de Fayón, siguientes:

Campo, riego eventual, partida denominada «Huerta de Ribes», de diecisiete áreas y ochenta y siete centiáreas de cabida, poco más ó menos, destinado á hortalizas, con algunos árboles frutales; lindante al Saliente con acequia, al Poniente con camino, al Mediodía con Sebastián Solé Roca (Carbó) y al Norte con Juan Estrada Suñé; valorado en seiscientas pesetas.

Campo, riego eventual, partida denominada «Huerta del Molino», de nueve áreas y cincuenta centiáreas de cabida; linda al Saliente con acequia, al Poniente con río Matarraña, al Mediodía con María Llop Llop y al Norte con Mateo Ibarz Ayet; valorado en ochocientas pesetas.

Otro campo, secano, partida denominada «Cam de Porqué», plantado de olivos, de veintidós áreas y cuarenta y cinco centiáreas de cabida; linda al Saliente con camino, al Poniente y Mediodía con monte común y al Norte con tierra de Mateo Ibarz Ayet; valorado en quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veinticinco de Mayo próximo, á las once, advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del importe del avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hecho el descuento del veinticinco por ciento ya mencionado, por ser segunda subasta; que se subastarán primero las tres fincas en conjunto, y de no haber postor en esta forma, separadamente cada una; que en autos obra como título el expediente posesorio instruido por el ejecutado Tomás Ayet Roca y debidamente inscrito, sin que exista ni los licitadores tengan derecho á exigir otros títulos.

Dado en Caspe á veintiuno de Abril de mil novecientos diez.—Francisco Lovaco.—El Actuuario, Licenciado Fernando García Barsala.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### Belmonte.

D. Manuel Molina Soler, Juez municipal de este distrito de Belmonte;

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se instruye expediente de información posesoria para inscribir en el Registro de la propiedad del partido y á favor de D.<sup>a</sup> María Liñán Nájara, las fincas siguientes, radicantes en este término jurisdiccional:

Un campo, regadío, en término de este pueblo, partida denominada Sábado Bajo, de cabida tres cuartos de hanegada, igual á diez áreas setenta y dos centiáreas; linda al Saliente con otro de la viuda de Antonio Martínez, al Mediodía con acequia de la vega, al Poniente con campo de Antonio Liñán y al Norte con otro del Sr. Conde de Argillo.

Otro campo, regadío, en la misma partida de Sábado Bajo, de cabida media hanegada, igual á siete áreas y quince centiáreas; linda al Saliente con el de Manuel Pablo, al Poniente con Miguel Molina y con el de la viuda de Antonio Martínez y al Norte con el del Sr. Conde de Argillo.

Y apareciendo en el Registro de la propiedad del partido asientos contradictorios de las deslindadas fincas á favor de los cónyuges Antonio Liñán Ramírez y Bernarda Nájara Castiello, ya difuntos; en providencia de esta fecha he acordado citar á sus herederos interesados en los asientos contradictorios, así como á todos los que se crean con algún derecho á las fincas, para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado municipal á deducirlo, justificándolo debidamente; con apercibimiento que de no haberlo se aprobará el expediente y se ordenará su inscripción en el Registro de la propiedad del partido, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte á veintiuno de Abril de mil novecientos diez.—El Juez municipal, Manuel Molina.—D. S. O., Lorenzo Gómez.

## LISTAS ELECTORALES

(RECTIFICACIÓN DE 1909).

De venta en la Secretaría de la Diputación.

## LEY ELECTORAL PARA DIPUTADOS Á CORTES Y CONCEJALES

(8 de Agosto de 1907.)

### PRECIO UNA PESETA

incluido el franqueo, y 1.25 pesetas si se desea certificado.

El importe puede remitirse en sellos de correo.

IMPRENTA DEL HOSPICIO